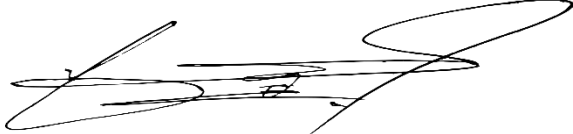


CONSTANCIA: Se deja que el 25 de agosto venció el término que tenía el demandante para descorrer traslado de las excepciones de merito propuesta por el Departamento del Quindío. En tiempo oportuno acercó escrito



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Rad. 2021-00096

Seria del caso fijar fecha de audiencia sino fuera porque de la revisión del proceso, encuentra el despacho pertinente hacer control de legalidad a fin de evitar futuras nulidades.

El saneamiento que estima el despacho necesario hacer, consiste en que desde el auto que libró mandamiento de pago y en el discurrir el proceso se omitió ordenar la intervención al presente trámite del Ministerio Publico, por cuanto en el presente asunto la parte demandada es el Departamento del Quindío (art.46 CGP)

Así las cosas, a pesar de que el vocero judicial de la parte demandante adelantó la notificación con el Ministerio Publico, en aras de no incurrir en la causal de nulidad que predica el artículo 133-8 del CGP, se ordena la intervención del Ministerio Publico, quien podrá actuar como sujeto procesal especial, a fin de que si lo estima pertinente intervenga en este proceso. (Parágrafo art 46 CGP)

Se ordena que por el centro de servicios, se realice la notificación personal del Ministerio Publico en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación para que rinda concepto. Remítase copia de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago y del presente proveído.

Una vez venza el término del que dispone el Ministerio Publico para comparecer al proceso se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e966f4d253c53146eba24e3028418ee7319f50cb20aedef856c6c03b5e4e527c**

Documento generado en 29/08/2022 08:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>